



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dictámenes correspondientes a la Quinta Sesión del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

12 de agosto de 2014.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para la reforma del artículo 22 de la Ley de Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención Social de Violencia y la Delincuencia del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual solicita se autorice a reformar el Artículo 22 de la Ley de Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 8 de julio de 2014, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual solicita se autorice a reformar el Artículo 22 de la Ley de Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Finanzas es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

TERCERO. El 09 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforma y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A consecuencia de dicha reforma el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura , y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Así mismo el artículo 51, también modificado en el mencionado Decreto, ahora dispone, que las aportaciones que a cargo al Fondo correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de agua residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales, y que, en caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a estas obligaciones, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate.

El mencionado Decreto de reforma, también prevé en su transitorio décimo tercero que de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013.

Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el mismo transitorio se establece que, los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los siguientes estímulos fiscales:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y del derecho por descargas de aguas residuales, a que se refieren los artículos 223 y 276 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por esta fracción.
- Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto de los derechos y aprovechamientos de aguas nacionales y descargas de aguas residuales, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y a la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente.
- A los municipios a los que se haya autorizado solicitud de adhesión a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del “Derecho por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, así como las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en dicho Decreto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008 y modificadas mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión oficial el 12 de diciembre del mismo año, y que aún cuenten con remanente del adeudo histórico pendiente de disminuir, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua generado hasta el 2007, se les disminuirá en sus totalidad dicho remanente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- A aquellos municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que acrediten ante la Comisión Nacional del Agua la instalación y funcionamiento de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

dispositivos de medición de cada uno de sus aprovechamientos de agua y puntos de descarga, obtendrán la disminución de su adeudo histórico en una proporción mayor tal como se establezca en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Para el caso de los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que estando adheridos a estos beneficios dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos por agua y derechos por descargas por así disponerlo la ley respectiva, la Comisión Nacional de Agua podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo de dichos contribuyentes de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En atención a lo anterior y toda vez que en virtud de la entrada en vigor del Decreto al que se ha hecho alusión, la Ley de Coordinación Fiscal, condiciona la disminución de los adeudos históricos que registren los municipios y organismos operadores, a que las leyes locales contemplen la afectación del Fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, es imprescindible modificar la legislación local a fin de estar en posibilidad de acceder a dichos beneficios.

En este tenor, se propone reformar el artículo 22 de la Ley de Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que, si bien es cierto, dicho artículo, contempla que el Fondo podrá ser afectado como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, es omiso con respecto a la descarga de aguas residuales.

En este sentido es necesario agregar dicho concepto, para atender con ello a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto y convencido de que en caso de aprobarse la presente reforma, ésta será de gran beneficio para las finanzas de los organismos operadores de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

agua y los municipios del Estado, se pone a consideración para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley de Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descarga de aguas residuales y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de Agosto de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Prevención Social de Violencia y la Delincuencia del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley del Sistema de Seguridad Publica del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 6 del mes de agosto del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Prevención Social de Violencia y la Delincuencia del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley del Sistema de Seguridad Publica del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDO.- Que la iniciativa de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Prevención Social de Violencia y la Delincuencia del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley del Sistema de Seguridad Publica del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por prevención social de la violencia y la delincuencia se entiende el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos e infracciones administrativas, los efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, así como a intervenir para influir en sus múltiples causas y manifestaciones, e incluye cuatro ámbitos de intervención: social, comunitario, situacional y psicosocial.

Actualmente, las políticas, estrategias e intervenciones para la prevención son competencia de las dependencias y entidades del Estado, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, la Subsecretaría de Prevención de la Violencia y del Delito y la Comisión Estatal de Seguridad, quienes tienen la obligación de planear, implementar y evaluar políticas, programas o acciones relacionadas con la prevención.

Sin embargo, las políticas de prevención requieren de un vínculo más cercano y organizado del gobierno con los ciudadanos y que propicie participación conjunta para el diseño de programas y acciones en la materia, que reflejen la perspectiva y experiencia de la ciudadanía y las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

autoridades. En este sentido, la participación ciudadana en el sistema político, propicia el equilibrio entre los ciudadanos y la capacidad de decisión del gobierno, lo que a su vez abona a la gobernabilidad y la legitimidad democrática.

Por otro lado, la participación ciudadana parece perder sentido cuando asume o sustituye las funciones de un órgano de gobierno cuando se transforma en autoridad, porque se convierte en un representante del Estado y no en un representante de la Sociedad.

Por tal motivo, en esta iniciativa se propone la creación de Comités y Consejos de Participación Ciudadana Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que tendrán el propósito de auxiliar a las diferentes autoridades competentes en el diseño, implementación, ejecución y vigilancia de la política pública en la materia.

Los Comités se integrarán con 3 o hasta 50 personas, y los Consejos con más de 50, conforme al procedimiento que esta iniciativa detalla y que garantiza su integración y funcionamiento bajo la supervisión del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, que validará su constitución.

Particularmente, se propone que los Consejos de Participación Ciudadana Municipales elaboren los proyectos de los Programas Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que deberán presentar oportunamente a sus Ayuntamientos para su aprobación, de lo contrario, serán sancionados.

Por otra parte, con el fin de armonizar la estructura institucional en la materia, se plantea establecer la atribución de coordinación en materia de prevención de la violencia y la delincuencia a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De esta manera, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana tendrá la responsabilidad de implementar, supervisar y evaluar la política estatal en la materia, como una unidad administrativa de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana pero en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

Por último, se cambia la mención del Instituto Coahuilense de las Mujeres y del Instituto Coahuilense de la Juventud, ya que mediante decreto publicado el 17 de Agosto de 2012 por el que se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, ambos organismos se convirtieron en Secretarías de Estado, así mismo se propone que la Procuraduría General de Justicia y la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia formen parte del Subsistema de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia ya que sus funciones se relacionan de manera predominante con el objeto de esta ley.

TERCERO.- Quienes aquí dictaminamos coincidimos con la necesidad, como se señala en la exposición de motivos, de la creación de Comités y Consejos de Participación Ciudadana Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que tendrán por objeto el auxiliar a las diferentes autoridades competentes en el diseño, implementación, ejecución y vigilancia de las políticas públicas en la materia de seguridad.

Elaborando los proyectos de los programas municipales para la prevención social de la violencia y la delincuencia los cuales deberán presentar oportunamente a los ayuntamientos para su aprobación y deberán armonizar la estructura institucional en la materia estableciéndose la atribución de coordinación en materia de prevención de la violencia y la delincuencia a cargo del secretariado ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Subsecretaría de prevención y participación ciudadana de la Secretaría de Gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA: La denominación de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 5 en su fracción II, el artículo 12, las fracciones III y IV del artículo 13, el artículo 14, el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 15, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Tercero, y el artículo 16; **SE ADICIONA:** La fracción IX del artículo 5, las fracciones V y VI del artículo 15, los artículos 26 bis y 26 ter, todos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 5...

I...

II. Centro Estatal: El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

III. a VIII...

IX.- Subsecretaría.- La Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 12. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, será la máxima instancia para la definición de la política pública en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 13...

I a II...

III. Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los órganos competentes, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente; y

IV. Las demás establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 14. Para la elaboración, aprobación e implementación del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el Consejo Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, convocará para integrar el Subsistema de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a las personas que sean titulares de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Social;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaría de Cultura;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de las Mujeres;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- VI. La Secretaría de la Juventud;
- VII. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. La Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia;
- IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos;
- X. El Instituto Coahuilense de los Adultos Mayores;
- XI. El Centro Estatal; y
- XII. Las demás que el Consejo Estatal considere pertinente.

ARTÍCULO 15. El Secretariado Ejecutivo y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobierno coordinarán la política de prevención social de la violencia y la delincuencia. El Secretariado Ejecutivo, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I a II...

III. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, análisis de las mejores prácticas, su evaluación, así como su evolución, entre los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de contribuir a la toma de decisiones;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia;

V. Promover la generación de indicadores estandarizados para los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica cuando se refieran a personas; y

VI. Todas aquellas atribuciones conferidas al Secretariado Ejecutivo en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera

Del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana

ARTÍCULO 16. El Centro Estatal, es la unidad administrativa de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana responsable de implementar, supervisar y evaluar la política estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 26 BIS. La Subsecretaría promoverá la creación de Comités y Consejos de Participación Ciudadana Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, conforme a lo siguiente:

- I. Los ciudadanos coahuilenses, por sí o a través de alguna asociación civil, podrán constituir los Comités o Consejos de Participación Ciudadana Municipales;
- II. Los Comités se constituirán con 3 o más personas pero no más de 50;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- III. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipales se constituirán con más de 50 personas;

- IV. Para constituirse, deberán presentar una solicitud ante la Subsecretaría con los siguientes requisitos:
 - a. Debe ser firmada por el o los solicitantes;

 - b. Presentar la relación de los ciudadanos coahuilenses integrantes del Comité o Consejo, que contenga nombres, firmas y domicilio de residencia;

 - c. Señalar un representante y domicilio para oír y recibir toda clase de documentos o notificaciones. El representante designado podrá realizar todos los actos necesarios para tramitar el procedimiento de conformación del Comité o Consejo de Participación Ciudadana Municipal;

 - d. Identificar y determinar, en su caso, las organizaciones u asociaciones y sus representantes que formarán parte del Comité o Consejo de Participación Ciudadana Municipal;

 - e. Presentar la propuesta de su órgano de dirección e integrantes;

 - f. Presentar la propuesta de estatuto o reglamento que garantizará la renovación periódica del órgano de dirección y los requisitos para que los ciudadanos coahuilenses puedan integrarse al Consejo.

- V. La Subsecretaría verificará los requisitos de la solicitud, bajo las reglas siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- a. Establecerá los mecanismos confiables para corroborar, autentificar y validar el número de integrantes del Comité o Consejo de Participación Ciudadana;
 - b. Verificará el cumplimiento de los demás requisitos;
 - c. Si no se reúnen los requisitos, requerirá a los solicitantes para que dentro de los quince días hábiles siguientes cumplan con el requisito o requisitos omitidos;
 - d. Si se reúnen todos los requisitos, la Subdirección expedirá la constancia de constitución del Comité o Consejo de Participación Ciudadana Municipal y de conformación del órgano de dirección;
 - e. Constituido el Consejo de Participación Ciudadana Municipal, la Subsecretaría notificará al Ayuntamiento correspondiente y acompañará la documentación que sea necesaria para que proceda a su adscripción en los términos del artículo 26 ter.
- VI. La Subsecretaría llevará un registro de los Comités y Consejos de Participación Ciudadana Municipales y de sus miembros, que deberá actualizarse en forma permanente y será público.
- VII. La Subsecretaría se encargará en forma permanente de vigilar, evaluar y certificar la integración y el funcionamiento de los Comités y de los Consejos de Participación Ciudadana Municipales.

ARTÍCULO 26 TER. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipales elaborarán los proyectos de los Programas Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y los presentarán oportunamente a sus Ayuntamientos para su aprobación dentro de los primeros dos meses del año de ejercicio. A más tardar en el tercer mes, los Ayuntamientos deberán discutir y votar los proyectos presentados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Los Comités y Consejos de Participación Ciudadana Municipales quedarán adscritos a los Ayuntamientos, o en su caso, al Concejo Municipal y a las dependencias o entidades que sean competentes en la materia, para lograr la coordinación eficaz con las autoridades municipales.

El Centro Estatal, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, supervisará y evaluará la política municipal aprobada por los Ayuntamientos y emitirá un informe que será entregado al Consejo Estatal.

El incumplimiento en la elaboración, presentación, votación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones que determine el Consejo Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA:** La fracción III del artículo 8, el primer párrafo del artículo 33, la fracción XII del artículo 40, y las fracciones III y IV del artículo 307; se **ADICIONA:** Un tercer párrafo al artículo 33 y la fracción V del artículo 307, todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. a II...
- III. Centro de Prevención: El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. a XXXII. ...

ARTÍCULO 33.- Dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública se establecerá el subsistema de prevención social de la delincuencia. El Centro de Prevención, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, son las autoridades competentes para llevar a cabo las acciones previstas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

en esta ley y en los demás ordenamientos correspondientes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

...

Los municipios aprobarán e implementarán los Programas Municipales para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 40...

I a XI...

XII. El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Gobierno. Dicho nombramiento deberá contar con la ratificación del Congreso del Estado;

XIII a XVIII...

...

...

...

...

ARTÍCULO 307...

I. ...

II. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- III. Los Consejos Consultivos Municipales;
- IV. Los Comités de Seguridad Pública de colonias, barrios y comunidades rurales de los municipios;
- V. El Centro de Prevención.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 11 de agosto de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES